

taje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior, se dará comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto aprobado en el punto cuarto y las que con todas las instalaciones habrán de estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se autoriza la realización de ciertas reformas y se califica comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la ampliación de la Central Lechera de Gijón, adjudicada a la entidad «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la entidad «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), referente a la central lechera que en Gijón (Oviedo) tiene adjudicada, declarada comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente por Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 23 de agosto de 1968 y 20 de enero de 1969.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Autorizar la realización de las reformas de la central lechera que en Gijón (Oviedo) tiene adjudicada la entidad «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), y extender la calificación a la industria agraria de interés preferente, incluida en el grupo e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», y la correspondiente concesión de beneficios del grupo «A» de la Orden de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa y la preferencia en la obtención del crédito oficial, que no han sido solicitadas, a la nueva ampliación que se proyecta realizar.

Dos.—Aprobar el proyecto técnico presentado, que afecta a las reformas realizadas y a la ampliación prevista, que es el mismo que ha servido de base a la autorización administrativa por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1970, cuyo presupuesto, en lo que respecta a la ampliación, es de 15.812.926 pesetas.

Tres.—Señalar un plazo hasta el 31 de diciembre de 1970 para la terminación completa de las obras de la ampliación. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de las Panaderas, provincia de Valladolid.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de las Panaderas, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de las Panaderas, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real Merinerana».—Anchura: 75,22 metros.
«Cordel de Medina del Campo al Puente Runela».—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación re-

dictado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrera, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura sobre medidas a tomar por la aparición de nematodo dorado en zonas de patata de siembra en la provincia de Burgos.

Habiéndose comprobado ataques de nematodo dorado (Heterodera rostochiensis Wolf) en las zonas productoras de patata de siembra situadas en los términos municipales de Barceña de Pienza, Cilleruelo de Bezana, Quintanilla de Santa Gadea, Santa Gadea de Alfz y Montejo de Bricia, de la provincia de Burgos, y a fin de evitar la propagación y difusión de esta plaga a otras zonas productoras de patata, libres de la misma, se hace necesario adoptar las medidas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 29 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

En este sentido, esta Dirección General de Agricultura ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los términos municipales de Barceña de Pienza, Cilleruelo de Bezana, Quintanilla de Santa Gadea, Santa Gadea de Alfz y Montejo de Bricia y en las parcelas dedicadas al cultivo de la patata no podrá repetirse su cultivo más que cada tres años, no pudiéndose tampoco en los años intermedios cultivar plantas sensibles al nematodo dorado, tales como tomates y pimientos.

2.º En las parcelas dedicadas a dicho cultivo, en los términos municipales anteriormente citados, queda en todo caso prohibido el cultivo de la patata destinada a simiente, así como establecer toda clase de semilleros y plantas de vivero o destinadas al trasplante.

3.º A los efectos citados, las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de los términos municipales citados, vendrán obligadas, en su misión de vigilancia de la producción agrícola, a comunicar en el más breve plazo a la Delegación de Agricultura de la provincia de Burgos cualquier infracción o incumplimiento de lo preceptuado en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

Lo que les digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Subdirector general Jefe del Servicio de Plagas del Campo, Presidente del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Seleccionadas y Delegado de Agricultura de la provincia de Burgos.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 164-C.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 164-C, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 52 (cincuenta y dos) CV.

Madrid, 16 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-García Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca Massey-Ferguson.
 Modelo 164-C.
 Tipo Oruga.
 Número de bastidor o chasis 3180305.
 Fabricante Massey-Ferguson-Landini S.p.a., Reggio Emilia (Italia).
 Motor: Denominación Perkins, modelo AD-4203.
 Número 203 UA 55092 D.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	48,0	1.744	540	181	16	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	51,8	1.744	540	—	16,5	700

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.000 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra						
Datos observados	47,8	2.000	619	188	16	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	51,8	2.000	619	—	16,5	700

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.744 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.